

Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado
Grado en Finanzas, Banca y Seguros

EI INGRESO MÍNIMO VITAL

Presentado por:
Raúl García Pérez

Tutelado por:
M^a Azucena Escudero Prieto

Valladolid, 3 de septiembre de 2021

RESUMEN

En este Trabajo de Fin de Grado se exponen los motivos principales del surgimiento del Ingreso Mínimo Vital, entre ellos principalmente por la reciente crisis del Covid-19 y la desigualdad económica entre España y Europa. Se indicarán los requisitos principales y las modificaciones que han dado lugar desde su creación y se pondrá de manifiesto la gestión de dicha prestación, así como diferentes relaciones que posee con otras prestaciones ya existentes.

Por último, se enunciarán los problemas que han surgido desde su reciente creación y ciertas propuestas de mejora, analizando el origen de esta situación económica desigualitaria.

PALABRAS CLAVE

Ingreso Mínimo Vital, régimen financiero, desigualdad económica, beneficiarios, crisis del Covid-19, prestación no contributiva.

ABSTRACT

This Final Project presents the main reasons for the emergence of the Minimum Vital Income, among them mainly due to the recent Covid-19 crisis and the economic inequality between Spain and Europe. It shall indicate the main requirements and the changes which have taken place since its creation and shall reveal the management of that benefit, as well as the different relationships it has with other existing services.

Finally, the problems that have arisen since its recent creation and certain proposals for improvement will be set out, analysing the origin of this unequal economic situation.

KEY WORDS

Minimum Vital Income, financial regime, economic inequality, beneficiaries, Covid-19 crisis, non-contributory Benefit.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. EL INGRESO MÍNIMO VITAL.....	5
2.1. Contexto económico y social.....	5
2.1.1. El nivel de pobreza en España	6
2.1.2. Las desigualdades sociales crecientes agravadas por la pandemia Covid-19	8
2.2. Características de la prestación	9
2.3. Requisitos de acceso	11
3. GESTIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL	15
3.1. Cooperación en materia del IMV.....	16
3.2. Sello de inclusión social	19
4. RÉGIMEN FINANCIERO	20
4.1. Determinación y pago de la cuantía	21
5. DISTINTAS RELACIONES DEL IMV.....	24
5.1. Relación entre el IMV estatal y la Renta Mínima de Inserción autonómica	24
5.2. Relación entre el IMV y la Renta Activa de Inserción.....	26
5.3. El IMV y el derecho a la asistencia social	30
5.4. El IMV y las víctimas de la violencia de género.	32
6. VALORACIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA.....	33
7. CONCLUSIONES	36
8. BIBLIOGRAFÍA.....	38

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Grado se realiza para finalizar el Grado de Finanzas, Banca y Seguros en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.

España es un país que presenta ciertos problemas económicos, entre ellos, destaca, el gran incremento de desigualdades económicas entre los más ricos y pobres, así como el reparto económico entre todos ellos. Las dificultades de las personas que poseen menos recursos para acceder a un trabajo y a una vida digna aumentan, agravada la situación por la crisis del Covid-19.

Para solucionar este problema, se han creado con anterioridad numerosas prestaciones entre las que destacan la Renta Mínima de Inserción Autonómica y la Renta Activa de Inserción, lamentablemente no logrando el objetivo. El Ingreso Mínimo Vital (IMV) es una nueva prestación de carácter no contributivo cuyo objetivo es reducir la desigualdad económica en nuestro país, para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica.

Pero el carácter novedoso que posee esta prestación en comparación con las creadas anteriormente es que el IMV actúa en el problema principal de las desigualdades económicas, la actividad laboral. De tal forma, que ejerce de puente a la incorporación laboral a través de un trabajo decente y digno.

El acceso al Ingreso Mínimo Vital viene determinado por unos requisitos previos que acrediten la situación de vulnerabilidad económica, entre los que se encuentran unos límites de ingresos y de patrimonio. Este requisito es principalmente el que provoca que la mayoría de las personas que solicitan la prestación no puedan acceder a dicho beneficio, por exceder dicho límite.

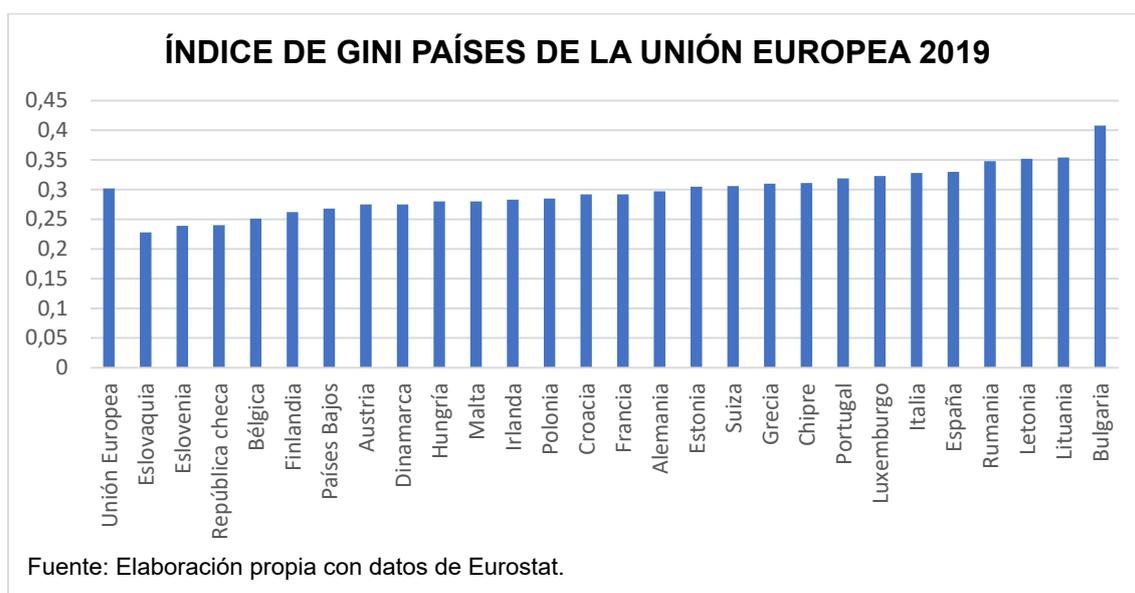
Por último, se abordará en este trabajo el apoyo a las víctimas de la violencia de género, en cuanto a la flexibilidad para cumplir ciertos requisitos facilitando a este colectivo la obtención de la prestación (la gran mayoría de hogares están formados únicamente por una mujer con sus hijos, pretendiendo así lograr el mejor funcionamiento económico para sus seres más queridos).

2. EL INGRESO MÍNIMO VITAL

2.1. Contexto económico y social

El ingreso mínimo vital (IMV) es un derecho tanto económico como social para los ciudadanos de nuestro país. El 29 de mayo de 2020 en el Real Decreto – Ley 20/2020 (LIMV) se estableció este nuevo ingreso, debido a las desigualdades de la renta entre los hogares de España agravadas en las etapas de crisis tanto la del año 2008, como la actual, la crisis del Covid-19.

Según el Índice de Gini¹, elaborado por Eurostat en el año 2019, en el que se comparan los datos de España con los de la Unión Europea, existe una gran brecha en la desigualdad de ingresos entre los ciudadanos de nuestro país, ya que el coeficiente en España es superior a la media europea en 2,8 puntos. En cuanto a los ingresos de los hogares de renta más baja son tan solo seis puntos porcentuales de los ingresos del veinte por ciento de renta más alta².



En este gráfico hemos situado en primer lugar a la Unión Europea seguido de los países que la conforman ordenados de menor a mayor índice, es decir, los países situados a la izquierda son los que menor desigualdad presentan entre los ciudadanos de un territorio y aquellos situados a la derecha son los que

¹ Es una medida económica que sirve para calcular la desigualdad de ingresos entre los ciudadanos de un territorio. Dicho valor se encuentra entre 0 y 1, siendo 0 la máxima igualdad y 1 la máxima desigualdad.

² Esta proporción en la Unión Europea es tan solo de un 20%.

mayores desigualdades presentan entre las personas con mayor riqueza y las que menos.

Como podemos observar en este gráfico en primer lugar se sitúa la media de la Unión Europea con un índice de 0,302 muy alejado de España, situada a la cola con un índice de 0,33, superada tan solo por cuatro países europeos (Rumania, Letonia, Lituania y Bulgaria).

Los países que destacan por poseer menores desigualdades en dichos ingresos son en primer lugar Eslovaquia con un índice de 0,228, muy alejado tanto de la media europea como de España. En segundo lugar, se establece Eslovenia con un índice de 0,239 y en último lugar la República Checa con un índice del 0,24.

Esto ya se venía advirtiendo desde algunos años atrás como en el caso de la recomendación del Consejo relativa al Programa nacional de Reformas³ de 2018 donde explicaban que España se encontraba debajo de la media europea en cuanto a las transferencias sociales para la reducción de la pobreza, y las grandes desigualdades de rentas entre regiones.

O incluso anteriormente en el pilar europeo de derechos sociales que se aprobó en la Cumbre Gotemburgo en noviembre de 2017, pretende dar a los ciudadanos europeos derechos sociales nuevos y que presenten una mayor efectividad.

Esta desigualdad es uno de los principales motivos que establecen el origen del IMV, “los ingresos del 20 por 100 de los hogares de renta más baja representan solo una sexta parte de los ingresos del 20 por 100 con renta más alta mientras en la Unión Europea (UE) esta proporción es solo de una quinta parte” (José Luis Monereo Pérez, 2020, p. 494).

2.1.1. El nivel de pobreza en España

Estas desigualdades entre los ingresos en nuestro territorio se deben a múltiples cuestiones, el reducido empleo, la pobreza infantil, el impacto de distribución de las prestaciones por desempleo, las dificultades de integración de los inmigrantes en España (especialmente en la última ola), pero también otro factor

³ Informe con periodicidad anual, con un procedimiento comunitario de supervisión, en el que se coordinan las políticas económicas de los Estados Miembros.

muy importante es la demografía, el mayor porcentaje de personas en nuestro país supera los 65 años, es decir, una estructura demográfica envejecida.

También se debe destacar que la capacidad de las transferencias sociales diferentes de las pensiones para reducir la pobreza sigue siendo de las más bajas de la Unión Europea, así como el gasto social en hogares compuestos principalmente por niños es extremadamente bajo.

Otro factor a tener en cuenta, como se ha señalado con anterioridad, es el Pilar Europeo de los Derechos Sociales establecido en la Cumbre de Gotemburgo en noviembre de 2017 en la que se empieza a originar la idea de un IMV, donde se explica en su principio 14 lo siguiente:

“Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación. Para las personas que pueden trabajar, las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos a la (re)integración en el mercado laboral”.

De este modo, se empezó a gestionar la idea de la nueva prestación en nuestro territorio debido principalmente al principio mencionado anteriormente, ya que se consideró una iniciativa⁴ en la que se pretendía establecer una prestación de ingresos mínimos, siendo la primera propuesta de la que posteriormente surgiría el IMV.

Por último, debemos destacar unos datos respecto al nivel de pobreza en España de acuerdo con Gala Durán (2020):

- Es el sexto país de los 28 países UE con una mayor tasa de pobreza (un 21,5%) y el 80,5% de los pobres tiene nacionalidad española.
- Según Eurostat, España es el segundo país con mayor aumento del número de personas en riesgo de pobreza desde el año 2008.
- Es el segundo país de la UE con una tasa de pobreza infantil más alta (el 26,8% de los menores de 18 años está en riesgo de pobreza relativa). La

⁴ Iniciativa Legislativa Popular de febrero de 2017 a propuesta de los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

pobreza afecta en los últimos años especialmente a los hogares con niños y a las familias monoparentales (mayoritariamente formadas por mujeres), y de estas últimas el 43% vive en riesgo de pobreza.

- Nuestro país es el tercer país de la UE con un mayor número de trabajadores pobres: el 13% de las personas ocupadas vive en riesgo de pobreza.

Con estos datos nos podemos poner perfectamente en la situación de España, ya que se piensa que es un país por su desarrollo con poca pobreza cuando no es así, si no que la desigualdad es inmensa.

Es por ello por lo que el IMV es una nueva política social que constituye una nueva prestación en el sistema institucional de la Seguridad Social, destacando que no solo contiene ayudas económicas, si no sociales, ya que también abarca ciertas estrategias de inclusión para posibilitar a las personas en situación de vulnerabilidad económica dar el salto a una sociedad social efectiva.

2.1.2. Las desigualdades sociales crecientes agravadas por la pandemia Covid-19

Todos lo veíamos muy lejano hasta que finalmente el virus llegó a España, el 14 de marzo de 2020 se declaró el primer estado de alarma debido al Covid-19.

Pero ahí no fue cuando nos dimos cuenta de la gravedad que realmente suponía, pensábamos que era temporal y que únicamente abarcaría un par de semanas el periodo que deberíamos estar confinados en nuestros hogares y que posteriormente se volvería a la normalidad.

Pero nuestras expectativas acerca de la pandemia y el estado de alarma no fueron así, se prorrogó de tal manera que los contagios se fueron agravando, dando como resultado no solo una crisis económica, si no que el impacto fue tan extenso que numerosos sectores en la economía del país se vieron afectados, teniendo una gran repercusión en los hogares.

Se debe destacar que las desigualdades económicas también afectan a la pandemia, ya que en primer lugar los más afectados (en una cuestión social) son las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y más

concretamente las personas que no poseen ingresos debido a que tendrían unas condiciones muy duras durante el estado de alarma, sobre todo aquellas que posean una familia con hijos.

Por ello el Covid-19 también ha sido fundamental para poner en marcha la nueva idea del IMV con carácter en cierta medida urgente, desarrollado en nuestra Constitución⁵ al garantizar la asistencia y prestaciones en las situaciones de vulnerabilidad, determinando un nivel de rentas mínimo a aquellos hogares que posean dicha necesidad de percibirlos.

Es por ello por lo que, debido tanto a la situación de pobreza y desigualdad existente en España, como de vulnerabilidad económica ocasionada por el Covid-19 surge con cierto carácter urgente un nuevo mecanismo que ayude económicamente a los ingresos de los hogares.

Dicha política por otra parte actuará como un tipo de seguro colectivo para las personas más vulnerables expuestas a la crisis del Covid-19.

2.2. Características de la prestación

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación creada el 29 de mayo de 2020 cuyo objetivo es prevenir el riesgo de la pobreza en España, (ya que como antes explicábamos la desigualdad de las rentas en nuestro país es muy superior a las de la UE y así mismo la situación de necesidad de muchas familias se ve agravada durante el Covid-19) así como la exclusión social de aquellas personas que se encuentran solas o en una unidad de convivencia, con el requisito de encontrarse en una situación de vulnerabilidad en sus recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas.

Recordemos que dichas necesidades básicas aparecieron por primera vez en 1943 con la famosa pirámide de Maslow⁶ y se fueron desarrollando hasta el día de hoy.

⁵ En el Artículo 41 de la Constitución Española referido a la Seguridad Social establece que los poderes públicos garantizarán la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad.

⁶ Pirámide compuesta por 5 escalones, ordenados de mayor a menor relevancia, siendo las más importantes las encontradas en la base de la misma.

En el nivel 1 se encuentran las necesidades fisiológicas (alimentarse y beber agua, dormir, mantener la temperatura corporal, evitar el dolor) en el nivel 2 se encuentran las necesidades de seguridad y protección (seguridad física, disponer de empleo e ingresos y seguridad moral), en el nivel 3 se sitúan las necesidades de afiliación (asociación, participación y aceptación).

El siguiente nivel encontrado es el nivel 4 que posee las necesidades de reconocimiento y por último el nivel 5 en las que se encuentran las actividades de autorrealización (desarrollo moral).

Esta prestación de IMV nace con el objetivo de garantizar unas condiciones materiales mínimas, pero no solo económicas, ya que se pretende una participación plena de toda la ciudadanía en la vida tanto social como económica. Por último, se puede decir que el IMV no posee únicamente fines económicos, si no también sociales.

De modo que para algunos la ayuda de este nuevo ingreso mínimo vital servirá para acceder a oportunidades educativas, laborales o la solución a determinadas condiciones sanitarias determinadas.

A pesar de que algunos autores hablen también de las “trampas de pobreza” (José Luis Monereo Pérez, 2020, p. 494), que es aquella situación en la que un grupo de personas persiste en el tiempo sin conseguir salir de la pobreza. Es decir, que puede suceder que a pesar de las ayudas existentes no se logre el objetivo de conseguir salir de la pobreza.

Dicho ingreso es un derecho subjetivo que mejora las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias, que presenta unas determinadas características:

- Garantiza un mínimo nivel de renta para cubrir la diferencia entre la suma de los recursos económicos de cualquier naturaleza y la cuantía de renta garantizada para cada supuesto.⁷
- Su acción protectora se puede dirigir a un único beneficiario o a una unidad de convivencia.

⁷ Dicha cuantía se establece en el artículo 10 del RD Ley de 29 de mayo de 2020.

- La duración del IMV tendrá lugar mientras se posea la situación de dicha vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos necesarios.
- Se establece como el tránsito de una situación de exclusión económica a una situación en la que se participe en la sociedad.
- Es intransferible, por lo que no se puede ofrecer como una garantía de obligaciones, ni tampoco se puede ceder total ni parcialmente.

2.3. Requisitos de acceso

Actualmente el número de beneficiarios del IMV en nuestro país supera los 460.000, de los cuales 226.000 son menores de edad. Estas personas que reciben la nueva prestación se dividen en dos grupos, las que integran una unidad de convivencia⁸ y las personas que viven solas, mayores de 23 años y menores de 65 años.

No todas las personas pueden considerarse beneficiarias del IMV, deberán poseer unos requisitos que establecemos a continuación.

El primer requisito es fundamental, siendo la edad del solicitante, que deberá tener al menos 23 años o 18 años en el caso de poseer menores a cargo y no ser beneficiario de pensión contributiva por jubilación o incapacidad permanente o invalidez.

El segundo requisito que se debe de cumplir es poseer una residencia legal y efectiva en España, con un carácter temporal durante al menos un año.

Este requisito de residencia no se exige para los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción o acogimiento familiar, personas víctimas de explotación sexual o las mujeres víctimas de violencia de genero.

Pero para mantener dicho derecho de residencia en nuestro país, no se deben de tener estancias en el extranjero superiores a noventa días en el año natural, ya que, si no, no se considerara residente y perderá dicho segundo requisito (se exceptúa las causas de enfermedad debidamente justificadas).

⁸ El RD Ley 20/2020 de 29 de mayo define unidad de convivencia como “Unidad familiar formada por dos o más personas que residan en la misma vivienda y que estén unidas entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado”.

El tercer requisito para acceder al IMV es la situación de vulnerabilidad económica. Para determinar dicha vulnerabilidad económica se debe de considerar en primer lugar la capacidad económica de los sujetos.

Se considerará de tal modo, cuando el promedio mensual del conjunto de rentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior sea inferior en al menos 10 euros a la cuantía mensual garantizada correspondiente según la modalidad y miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.⁹

En la tabla siguiente mostramos los límites que hacen referencia a este requisito de ingresos para encontrarse en la denominada situación de vulnerabilidad:

Unidad de convivencia	Escala	Límite de ingresos en 2020
Un adulto solo	1	5.418,00 €
Un adulto y un menor	1,52	8.235,36 €
Un adulto y dos menores	1,82	9.860,76 €
Un adulto y tres o más menores	2,12	11.486,16 €
Dos adultos	1,3	7.043,40 €
Dos adultos y un menor	1,6	8.668,80 €
Dos adultos y dos menores	1,9	10.294,20 €
Dos adultos y tres o más menores	2,2	11.919,60 €
Tres adultos	1,6	8.668,80 €
Tres adultos y un menor	1,9	10.294,20 €
Tres adultos y dos o más menores	2,2	11.919,60 €
Cuatro adultos	1,9	10.294,20 €
Cuatro adultos y un menor	2,2	11.919,60 €
Otros	2,2	11.919,60 €

Fuente: Elaboración propia con datos de la Seguridad Social.

En esta tabla hacemos referencia al límite de ingresos que se deben poseer por cada unidad de convivencia, en primer lugar, en el caso de un adulto solo el límite se encontraría en 5.418€, de tal manera que si supera dicho límite no se

⁹ La cuantía mensual de la prestación de ingreso mínimo vital que corresponde a la persona beneficiaria individual o a la unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, según lo establecido en el apartado siguiente, y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior, en los términos establecidos en los artículos 8, 13 y 17, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

encontraría en situación de vulnerabilidad económica y por lo tanto no cumpliría este tercer requisito para poder acceder al IMV.

En el resto de las unidades de convivencia la metodología sería la misma, incrementando la escala por el número de convivientes en dicha unidad.

De tal manera que existirá el derecho a percibir el IMV siempre y cuando los ingresos de la persona o unidad de convivencia sean inferiores a la renta garantizada, establecida actualmente en 469,93 en el caso de que sea una única persona y se incrementará en 140,98 euros al mes por cada persona adicional (tanto adulta como menor) hasta un máximo de 1.033,85 euros mensuales.

Y, en segundo lugar, para considerar esta situación de vulnerabilidad económica hablaremos del patrimonio, que, sin incluir la vivienda habitual, no puede superar tres veces la cuantía de renta garantizada por el IMV para una persona beneficiaria individual, esto equivale a 16.917 euros.

En la siguiente tabla se muestra el límite de euros en patrimonio que una persona puede poseer para considerarse vulnerable económicamente y por lo tanto poder acceder al IMV:

Unidad de Convivencia	Escala de incrementos	Límite de euros
Un adulto solo	1	16.917,60 €
Un adulto y un menor	1,4	23.684,64 €
Un adulto y dos menores	1,8	30.451,68 €
Un adulto y tres o más menores	2,2	37.218,72 €
Dos adultos	1,4	23.684,64 €
Dos adultos y un menor	1,8	30.451,68 €
Dos adultos y dos menores	2,2	37.218,72 €
Dos adultos y tres o más menores	2,6	43.985,76 €
Tres adultos	1,8	30.451,68 €
Tres adultos y un menor	2,2	37.218,72 €
Tres adultos y dos o más menores	2,6	43.985,76 €
Cuatro adultos	2,2	37.218,72 €
Cuatro adultos y un menor	2,6	43.985,76 €
Otros	2,6	43.985,76 €

Fuente: Elaboración propia con datos de la Seguridad Social.

La metodología de dicha tabla es sencilla suponiendo que la base mínima se establece para un adulto y es de un límite de 16.917,60€ se multiplica dicha base por los incrementos. (Ejemplo: en el caso de un adulto y un menor es el resultado de multiplicar 16.917,60€ por el incremento de un 1,4 dando un resultado de 23.684,64€).

Este dato puede cambiar dependiendo de la unidad de convivencia ya que los incrementos van cambiando y aumentando según el número de personas que se establezcan, así como la edad.

Un ejemplo, sería el caso de un adulto y un menor, en donde la escala de incrementos supondría un 1,4 donde su límite de euros son 23.684,16, hasta llegar al máximo incremento que se establece en un 2,6 en el caso de dos adultos y tres o más menores, tres adultos y dos o más menores, cuatro adultos y un menor u otros donde el límite de euros son 43.985,76.

Se debe de destacar un fin importante del IMV para incentivar a los trabajadores a formar parte del mercado laboral, ya que dicho ingreso será compatible con rentas del trabajo o actividad económica por cuenta propia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan (citados anteriormente debiendo ser inferiores en 10 euros a la cuantía mensual garantizada).

Además de lo señalado, resulta imprescindible cumplir los siguientes requisitos para acceder al IMV: haber solicitado previamente las prestaciones a las que el beneficiario o beneficiarios pudieran tener derecho, estar debidamente inscritos como demandantes de empleo y también podrán ser beneficiarias las personas que se encuentren temporalmente con una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio – sanitario.

Pero dentro de estos requisitos existen ciertas excepciones para colectivos víctimas de explotación sexual o violencia de género (ya que no se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual) de las que hablaremos posteriormente en el apartado 5.2 de este trabajo.

Cuando una persona posea el derecho a dicha prestación cumpliendo determinados requisitos el pago comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Por último, hablaremos de la duración de dicha prestación, que se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y las obligaciones, los beneficiarios deberán poner en conocimiento en un plazo de treinta días naturales cualquier circunstancia que afecte al cumplimiento de los requisitos.

3. GESTIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

La Seguridad Social establece dos tipos de prestaciones, las contributivas y las no contributivas, donde se encuentra el IMV.

En 1990 se establecieron las prestaciones no contributivas en España, en la Ley 26/1990 de 20 de diciembre, con el argumento del artículo 41 de nuestra Constitución, que encomienda el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos.

Para que entendamos la diferencia entre estos dos tipos de prestaciones, para que un ciudadano sea beneficiario de una prestación contributiva, (como puede ser el desempleo), se basa en la cotización previa a la Seguridad Social (SS).

En las prestaciones no contributivas, no se exige una cotización previa para ser beneficiario, pero se otorgan sólo en caso de que el beneficiario se encuentre en situación de absoluta necesidad (como el caso del IMV, cuando una persona posee un grado de invalidez superior al 65% haya vivido en España más de 6 años, siendo los dos últimos consecutivos, o también en el caso de que una persona alcance la edad legal de jubilación y haya estado viviendo en España más de 10 años, desde los 16 años).

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) será el órgano competente para reconocer dicha prestación, así como ocuparse de su control, pero como veremos a continuación en el siguiente apartado, existirá cierta cooperación en materia del IMV, entre la entidad gestora y otras entidades públicas.

La competencia del INSS viene reflejado en la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), explícitamente en su artículo 66, donde explica que el INSS

gestiona y administra las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con excepción del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación, así como de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social.

Además, el artículo 27 del RD Ley 20/2020, establece que todas las administraciones públicas cooperarán en la ejecución de las funciones de supervisión necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento del IMV, por ello a continuación hablaremos de la cooperación en materia de IMV.

3.1. Cooperación en materia del IMV.

EL IMV es competencia del INSS, así como su control, pero existen ciertas competencias de gestión en los territorios forales (País Vasco y Navarra), en el resto de Comunidades Autónomas y en las Corporaciones Locales.

Existen también ciertas reglas de cooperación entre las administraciones públicas en materia del IMV, en primer lugar, se establece que todas las administraciones públicas cooperarán en la ejecución de las funciones de supervisión para garantizar el buen funcionamiento del IMV.

Pero para mejorar la eficiencia de dicha gestión, tanto el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, o en su caso, la Administración de la Seguridad Social podrán celebrar oportunos convenios, o acuerdos de colaboración con otros órganos de la Administración General del Estado, tanto las administraciones de las Comunidades Autónomas como de las entidades locales. Estos convenios facilitarán la utilización conjunta de medios y servicios públicos, mediante la asistencia recíproca y el intercambio de información.

En segundo lugar, para promover estrategias de inclusión de las personas beneficiarias con el objetivo de suprimir los obstáculos sociales o laborales que dificulten el proceso de IMV, el Ministerio de Inclusión coopera también con distintos departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas o las entidades locales.

En lo que respecta a las anteriores estrategias, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) elaborará una evaluación y se emitirá anualmente la correspondiente opinión.

En tercer lugar, se ha creado la Comisión de Seguimiento del IMV¹⁰ como órgano de cooperación para el seguimiento de la aplicación de la normativa. Su composición es la siguiente:

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Pensiones actuará como presidente, mientras que los miembros de dicha comisión serán diversos, encontrándose entre ellos: el secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y los representantes de la Administración Local.

Por lo que respecta a las funciones de la Comisión de Seguimiento son las siguientes:

- Evaluar el impacto del IMV con especial atención en la pobreza infantil.
- Impulso y seguimiento de la cooperación entre los administradores.
- Evaluación de las medidas de inclusión y su impacto, para mejorar la eficiencia.
- Distintas cooperaciones. En primer lugar, con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para definir los objetivos y desarrollo de indicadores de inclusión.

En segundo lugar, también colaborará con la ley en la elaboración de las normas de dicho IMV.

Y por último también existe una cooperación con los sistemas de evaluación e información de situaciones de necesidad.

Finalmente, en lo referente a la cooperación en materia del IMV no se ha creado solamente la comisión de seguimiento, si no que también dicha nueva prestación ha originado la creación del Consejo Consultivo¹¹.

Entre las funciones del Consejo Consultivo se encuentran:

¹⁰ Artículo 30 del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo.

¹¹ El artículo 31 del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo, hace referencia a la creación del Consejo Consultivo, como órgano de consulta y participación.

- Asesoramiento al presidente del Consejo Consultivo para formular propuestas normativas relacionadas con el IMV.
- Asesorar a la Comisión de Seguimiento de IMV para ejercer sus funciones.
- Asesorar y cooperar con su presidente para implantar estrategias de inclusión, tanto del Sello de Inclusión Social como la evolución en el mercado laboral.

El Consejo Consultivo y la Comisión de Seguimiento proponen y asesoran al Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones, siendo este el encargado de aprobar o denegar las solicitudes de los ciudadanos de nuestro país, que en el caso de Castilla y León en marzo de 2021 sólo aproximadamente el 25% de las solicitudes fueron aprobadas (10.932 de 42.981 peticiones).

Hasta dicha fecha, en la Comunidad de Castilla y León el IMV alcanza a 10.412 hogares, en los que habitan un total de 27.914 personas siendo menores un 41%.

Entre las 22.224 peticiones denegadas en esta Comunidad Autónoma (de un total de 42.981, donde 4.590 se encuentran en proceso de subsanación) Valladolid posee 4.507, León 4.332, 3.789 Salamanca, 2.938 Burgos, 1.524 Ávila, Zamora 1.511, Segovia 1.456, Palencia 1.420 y por último Soria con un total de denegados de 747.

Con estos datos afirmamos que de las solicitudes del IMV, el Ministerio de Inclusión rechaza en Castilla y León un 67% de peticiones, un número muy elevado, ya que las personas que lo solicitan se encuentran realmente en una situación económica desfavorable, pero no consiguen lograr la totalidad de los requisitos mencionados anteriormente.

Especialmente, el requisito de renta, en el que aproximadamente un 27% de las personas que solicitan la ayuda incumplen este requisito, es decir, poseen una mayor renta de la que hemos establecido anteriormente en los requisitos de acceso al IMV, para considerarse población en situación de vulnerabilidad económica. Recordamos, que el otro requisito dinerario de acceso al IMV es el patrimonio, no pudiendo superar ciertos límites, ya que tampoco nos encontraríamos en situación de vulneración económica.

3.2. Sello de inclusión social

Con el objetivo de ayudar a los colectivos que se encuentren en dicha vulnerabilidad económica y cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, las empresas también cooperan en cierto modo con el IMV. Se establece en el artículo 37 del RD Ley 20/2020, donde los empleados de beneficiarios del IMV serán reconocidos con dicho sello.

Es una nueva alternativa, que pretende incluir a las empresas en el IMV, para ayudar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad económica y social, incluyéndolas en la participación activa de la sociedad.

Este sello acredita y registra a las empresas que ofrecen oportunidades laborales a las personas beneficiarias del IMV.

De tal forma que también se incentive a las personas a encontrar oportunidades laborales, facilitando en cierto modo la incorporación al mercado laboral, ya que recordemos que el objetivo del IMV no es únicamente económico si no también social, y este mecanismo facilita la transición.

Ahora bien, esta prestación no deja de ser un ingreso novedoso, ya que apenas cuenta con un año de existencia y no se ha establecido hasta el momento la recompensa que se ofrece a dichas empresas que obtengan dicho sello.

Estas recompensas podrían ser algún tipo de ayuda, como podrían ser cotizaciones a la Seguridad Social, siendo semejante a lo que actualmente ocurre con las empresas que facilitan empleo a personas con discapacidad, que a la hora de contratar con el sector público presentan algunas ventajas fiscales.

Con este sello se pretende extender el ámbito del IMV a dicho sector privado, como hemos mencionado anteriormente incluyendo a dichas empresas en el nuevo ingreso, logrando así una forma de seguro de protección a la sociedad en conjunto.

En cierto modo el IMV actúa como un seguro colectivo proporcionando una ayuda económica a los beneficiarios que cumplan los requisitos para hacer frente a nuevos retos que afronta nuestra sociedad, como nuevas vulnerabilidades económicas debido al Covid-19 (o también en lo referente al Sello de Inclusión Social) las transformaciones económicas asociadas a la robotización (que

tendrán como consecuencia una reducción del empleo) o una mayor volatilidad en los ingresos y empleos.

4. RÉGIMEN FINANCIERO

Se puede afirmar que el IMV es una ayuda que se concede a las personas con pocos recursos y que no llegan a un mínimo económico para lograr la subsistencia. Es por ello por lo que el IMV es una prestación no contributiva, porque cumple con esta definición.

Por lo tanto, como posee el carácter de no contributiva se financiará según lo previsto en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).¹²

Para dicha financiación, la Seguridad Social cuenta con unos recursos que están constituidos por diversos elementos:

- Aportaciones progresivas del Estado, que se decidirán con un carácter permanente en los Presupuestos Generales del Estado.
- Cuotas de las personas obligadas.
- Cantidades obtenidas de recaudaciones, sanciones...etc.
- Frutos de las rentas o intereses de cualquier recurso patrimonial.

En cuanto al control financiero y función interventora del IMV seguirá las pautas establecidas la Ley General Presupuestaria¹³.

En dicha Ley se establece que, el Gobierno a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, y de la Intervención General de la Seguridad Social aprobará normas de control para las entidades de la Seguridad Social.

¹² El artículo 19 de la LGSS establece que la base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

¹³ El artículo 147 de la Ley General Presupuestaria establece el Control de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, donde El Gobierno a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, y a iniciativa de la Intervención General de la Seguridad Social, aprobará las normas para el ejercicio por esta última del control en las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Pero recordemos que este nuevo ingreso es una prestación de reciente creación, en la que se ha incorporado una nueva idea de control, el denominado control financiero permanente, según el artículo 37 de la LIMV.

En dicho método se intenta generalizar el control y la fiscalización del IMV, así como los procesos centralizados, con el objetivo de verificar de manera continuada que dicha prestación funcione desde el punto de vista económico y financiero, así como lograr el cumplimiento legal.

Con esto se pretende gestionar de manera eficaz el IMV, ya que recordemos que estamos en tiempos de crisis debido al Covid-19, por lo que es una buena medida para no propiciar despilfarros económicos. También así se detectan antes los fallos y se establecen unas soluciones de manera más rápida y eficaz.

Por ello se creó un régimen transitorio de aplicación y control financiero permanente, con el objetivo de reconocer el derecho y obligación de los expedientes de dicha prestación. En un primer lugar se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020, para reconocer dicho derecho, pero se podría ampliar hasta 6 meses adicionales, hecho que ha ocurrido y por lo tanto la fecha límite está fijada en la actualidad el día 30 de junio de 2021. El motivo para ampliar el reconocimiento se justifica por parte del Gobierno en importante volumen de expedientes registrados.

4.1. Determinación y pago de la cuantía

El artículo 10 de la LIMV establece que la cuantía mensual de la prestación de ingreso mínimo vital que corresponde a la persona beneficiaria individual o a la unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

En dicho artículo se hace referencia a la base mínima que se va a percibir en el caso de una unidad de convivencia formada únicamente por un adulto, siendo de 5.639,20€ anuales (469,93€ mensuales).

Una vez que el solicitante o los solicitantes hayan cumplido con los requisitos citados anteriormente se establecerá la cantidad que se percibirá. Partiendo de la base en que una persona beneficiaria individual recibirá anualmente 5.639€ y dicha cantidad se irá incrementando en un 30% en el caso de una unidad de convivencia por miembro adicional y un 22% en el caso de complemento monoparental.

Esto significa que, en el caso de una unidad de convivencia compuesta por un adulto y un menor, se percibirá un incremento del 30% por un segundo conviviente y además un 22% por conviviente monoparental.

Por lo tanto, el resultado de esta unidad de convivencia será un incremento de 1,52 respecto a la base de un adulto solo, siendo como resultado 8.571,58€ anuales.

Siguiendo con este ejemplo en el caso de la unidad de convivencia formado por un adulto y dos menores el incremento será del 30% por el primer conviviente, 30% por el segundo conviviente y un 22% por convivencia monoparental, sumando un total de incremento de 1,82, y por lo tanto percibiendo una cantidad anual de 10€ anuales.

En resumen, dependiendo de la unidad de convivencia variarán los incrementos y por lo tanto la cuantía a percibir que mostramos en la siguiente tabla:

Unidad de Convivencia	Escala de incrementos	Cuantía mensual	Cuantía anual
Un adulto solo	1	469,93 €	5.639,20 €
Un adulto y un menor	1,52	714,30 €	8.571,58 €
Un adulto y dos menores	1,82	855,28 €	10.263,34 €
Un adulto y tres o más menores	2,12	996,26 €	11.955,10 €
Dos adultos	1,3	610,91 €	7.330,96 €
Dos adultos y un menor	1,6	751,89 €	9.022,72 €
Dos adultos y dos menores	1,9	892,87 €	10.714,48 €
Dos adultos y tres o más menores	2,2	1.033,85 €	12.406,24 €
Tres adultos	1,6	751,89 €	9.022,72 €
Tres adultos y un menor	1,9	892,87 €	10.714,48 €
Tres adultos y dos o más menores	2,2	1.033,85 €	12.406,24 €
Cuatro adultos	1,9	892,87 €	10.714,48 €

Cuatro adultos y un menor	2,2	1.033,85 €	12.406,24 €
Otros	2,2	1.033,85 €	12.406,24 €

Fuente: Elaboración propia con datos de la Seguridad Social.

Como podemos observar las unidades de convivencia que perciben más cuantía son lógicamente aquellas que presenten más miembros en ella, siendo el mayor incremento de aplicación el 220%, recibiendo una cuantía anual de 12.406,24€ anuales (1.033,85€ mensuales).

Pero desde muchos puntos de vista parece insuficiente dicha cantidad, ya que por ejemplo en el caso de cuatro adultos y un menor, o dos adultos y tres o más menores, ¿la cantidad de 1.033,85€ mensuales bastaría?

El Plan de Recuperación y Resiliencia (PRR)¹⁴ ha presentado un documento explicando que dichas cuantías no bastan y se prevé con el objetivo de 2021 que dichos incrementos aumenten a finales de dicho año.

La cuantía exacta que va a aumentar dicho IMV se desconoce, así como su metodología, aún no se sabe si los incrementos van a ser a partir de ciertos miembros de unidad de convivencia o que todas las unidades de convivencia van a percibir un incremento en dicha cantidad del IMV.

Por último, hacemos referencia a otro aspecto muy importante que es el pago de dicha prestación, que será mensual y mediante transferencia bancaria, a una cuenta en la que el beneficiario del IMV se encuentre como titular.

Dependiendo de en qué banco se encuentre el cliente se presentarán unas fechas de pago, que mostramos a continuación y a pesar de que el RD Ley 20/2020 lo establece el día 1 de cada mes y debido a la pandemia, los bancos adelantan su cobro a la última semana de cada mes:

- CaixaBank: a partir del día 26.
- Banco Santander: a partir del 24.
- BBVA: a partir del día 25.
- Unicaja: día 29 de abril.
- Bankinter: entre los días 23 y 25.

¹⁴ El Plan de Recuperación y Resiliencia es un proyecto encargado de modernizar la economía española, el crecimiento económico y la creación de empleo.

- ING: a partir del 25.

5. DISTINTAS RELACIONES DEL IMV

5.1. Relación entre el IMV estatal y la Renta Mínima de Inserción autonómica

La situación de vulnerabilidad económica que pretende remediar el IMV ya se ha pretendido solucionar anteriormente con otro tipo de ayudas, entre la que se encuentra la denominada Renta Mínima de Inserción (RMI), que a diferencia del IMV no es de carácter estatal, si no autonómico.

La RMI es una ayuda que perciben aquellas personas que como el caso del IMV, no tienen recursos suficientes para atender las necesidades más básicas de la vida, establecidas en la pirámide de Maslow.

Al ser de carácter autonómico, cada Comunidad Autónoma posee unos Servicios Sociales, donde cada uno tiene diferente sistema de ayudas económicas, como pueden ser la renta social, la renta mínima, el salario social...

Pero no todo el conjunto de la población puede verse beneficiado de las RMI, sino que deben cumplir unos requisitos previos, que guardan ciertas similitudes con el IMV, tal y como se explica a continuación:

- Estar empadronado con una antigüedad previa en un municipio de la Comunidad Autónoma.
- Encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica, es decir, falta de recursos económicos para realizar las necesidades básicas de la vida.
- Con carácter previo, haber solicitado todo tipo de ayuda, prestaciones y pensiones.
- Aceptar ciertas medidas que proponga la Comunidad Autónoma, como pueden ser de inserción laboral, orientación o formación. Esto se debe a que como en el caso del IMV no solamente pretende unos objetivos autonómicos si no también sociales.

Pero una cuestión muy importante es determinante, ¿ambas ayudas se pueden percibir al mismo tiempo? En el caso del RMI no se obtendría si los beneficiarios tienen derecho a otra prestación contributiva o no contributiva de la Seguridad Social (en esta última se encuentra el IMV).

De todo esto se deriva la posibilidad de que el Gobierno pretenda sustituir la RMI por el IMV, o en gran parte de los casos, ya que habrá situaciones en las que únicamente la alternativa sea la RMI.

Pero, por el contrario, aquellas personas que ya sean beneficiarias de la RMI se las podría reconocer el IMV, esto depende de la cuantía que reciban por cada prestación, optándose por la más elevada.

A continuación, podemos observar las cuantías máximas mensuales que se percibirían por la RMI y por el IMV en 2020 en el caso de una unidad de convivencia unipersonal:

Comunidad Autónoma	Cuantía máxima mensual RMI a percibir 2020	Cuantía máxima mensual IMV a percibir 2020
Madrid	400,00 €	461,53 €
Galicia	403,38 €	461,53 €
Andalucía	419,52 €	461,53 €
Cantabria	430,27 €	461,53 €
Castilla y León	430,27 €	461,53 €
Murcia	430,27 €	461,53 €
La Rioja	430,27 €	461,53 €
Asturias	442,96 €	461,53 €
Islas Baleares	459,14 €	461,53 €
Canarias	486,90 €	461,53 €
Aragón	491,00 €	461,53 €
Castilla-La Mancha	494,00 €	461,53 €
Extremadura	537,84 €	461,53 €
Cataluña	604,00 €	461,53 €
Navarra	623,63 €	461,53 €
Comunidad Valenciana	665,00 €	461,53 €

País Vasco	693,73 €	461,53 €
------------	----------	----------

Fuente: Elaboración propia con datos de la Seguridad Social.

La cuantía máxima mensual de la RMI a percibir en 2020 en Madrid son 400€, mientras que la cuantía máxima mensual del IMV son 461,53€, por lo tanto, este sería un caso en el que se reconocería el IMV en vez de la RMI.

Mientras que por el contrario en Extremadura la cuantía máxima a percibir por la RMI en 2020 es de 537,84€, y en cambio la cuantía máxima mensual del IMV es de 461,53€ (Unidad de convivencia unipersonal), es decir, las RMI son más altas por lo tanto sería conveniente recibir esta prestación en vez del IMV.

Pero dentro de estos datos, es curioso ver cómo las cantidades que perciben los beneficiarios de Madrid por la RMI es la más baja de España siendo de 400€, mientras que, por ejemplo, en el caso de la Comunidad Valenciana es de 665€, en el caso de que la unidad de convivencia sea unipersonal.

Si la unidad de convivencia fuera de dos personas en el año 2020, la cantidad aumentaría, pero Madrid se sigue situando a la cola, percibiendo un total máximo mensual de 512,67€.

Esto desde un punto de vista objetivo es algo confuso, ya que Madrid es una de las Comunidades Autónomas que mayor población posee, es decir, que mayor cantidad de ayudas daría en referencia con su población, pero es la Comunidad que posee las cuantías más bajas, es decir, es quien más ayudas otorga, pero su cantidad es la más baja.

En cuanto a la compatibilidad de ambas, hoy en día son compatibles, pero hasta un límite establecido en que no se debe superar la renta mínima que corresponda a la familia para encontrarse en vulneración económica, ya mencionado anteriormente, de no ser así se percibirá la cantidad más alta dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre el beneficiario.

5.2. Relación entre el IMV y la Renta Activa de Inserción.

No sólo existe la RMI como otro tipo de ayuda para solucionar problemas económicos, ya a finales de los noventa se pensaba en la situación de los desempleados, así como las situaciones de necesidad que tan presentes están hoy en día en el IMV, pero no es sólo eso, ya hacia referencia a cierto tipo de

ayudas sociales, incluyendo a las personas que tenían dificultades para incorporarse a la actividad laboral.

El Real Decreto 236/2000 de 18 de febrero, aseguraba por primera vez una nueva renta de inserción, destinado principalmente a personas desempleadas que habían realizado la actividad laboral con larga duración, aquellas que se encuentren en situación de necesidad o destinado también a la población de mayores de cuarenta y cinco años.

Como hemos afirmado anteriormente, también es una ayuda social al realizar un programa de ayudas para incorporarse a la actividad laboral, hecho que hoy en día se puede asimilar a una característica del IMV, ya que es algo que también pretende, incluyendo medidas novedosas como el Sello de Inclusión Social.

Este primer Real Decreto, ya hacía referencia a algunos de los requisitos para poder acceder a la Renta Activa de Inserción (RAI), reunidos en su artículo 2, en el que mencionaba alguno como tener la edad cumplida de cuarenta y cinco años, haber extinguido la prestación por desempleo, o tener responsabilidades familiares, es decir, lo que hoy se denomina en el IMV unidad de convivencia, al tener hijos menores a cargo o cónyuge.

Esta renta se fue mejorando en los posteriores Reales Decretos, el RD 781/2001, de 6 de julio, denominaba ya la ayuda como Renta Activa de Inserción, y modificaba el requisito mencionado anteriormente, de haber extinguido la prestación por desempleo, ampliando el mínimo de antigüedad como demandante de empleo a veinticuatro meses (anteriormente se encontraba en doce meses).

Otras modificaciones introducidas ampliaban la duración máxima de la renta, siendo el máximo doce meses (anteriormente eran diez meses) o se reducía el periodo de espera para iniciar el devengo de la renta activa de tres meses a un mes¹⁵.

Pero el verdadero cambio llegó en el año 2006, de la mano del RD 1369/2006 de 24 de noviembre, donde se establece una garantía de continuidad en la

¹⁵ Todos estos cambios citados fueron incorporados en el RD 205/2005, de 25 de febrero.

aplicación de la renta, siendo un derecho más y financiándose de la misma manera que el resto de las prestaciones.

Hoy en día afirmamos que la RAI forma parte de la Seguridad Social, formando parte del nivel contributivo y asistencial, es decir, una acción protectora de desempleo del régimen público, diferenciándolo a su vez del IMV que como recordemos posee un carácter no contributivo.

Como hemos podido observar, ya en el año 2000 se intentaban atender las necesidades de la población en una situación de vulnerabilidad económica pero cada tipo de ayuda presenta unos objetivos en cierta manera diferentes.

El IMV se dirige especialmente a las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia que se encuentren en vulnerabilidad económica, con el objetivo de prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social, más allá del entorno laboral, al participar en todo el conjunto de la ciudadanía.

A diferencia de la RAI, que no estaba dirigido a la población en una forma tan universal, sino que se centraba en la reincorporación laboral de aquellos trabajadores que habían sido desempleados, en situación de necesidad económica.

En cuanto a la cuantía de las prestaciones, el importe del IMV depende del número de personas que se encuentren en la unidad de convivencia, así como de la situación familiar, siendo compatible con otros recursos económicos que posean los beneficiarios hasta alcanzar un máximo para estar en una situación de vulnerabilidad económica.

A diferencia de la RAI, que es una cuantía fija mensual que equivale al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

Actualmente la RAI solo puede cobrarse 11 meses consecutivos, siendo la cantidad del IPREM diario de 18,83€, por lo tanto, diariamente se percibe por la RAI 15,06€, mensualmente dicho indicador es de 564,84€, es decir, las personas que perciben esta prestación mensualmente reciben una ayuda de 451,87€.

Como dato, destacamos algo beneficioso para las personas que reciban dicha ayuda u otras con base en el IPREM y es que en este año ha tenido el mayor

incremento de cantidad, causado por la crisis del Covid-19, para ayudar a la población.

En esta siguiente tabla mostramos la evolución del indicador más detalladamente, así como su evolución en el tiempo desde 2004:

AÑO	IPREM MENSUAL	IPREM ANUAL (12 PAGAS)	INCREMENTO MENSUAL IPREM	CANTIDAD RAI
2021	564,90 €	6.778,80 €	27,06 €	451,92 €
2017-2020	537,84 €	6.454,08 €	5,33 €	430,27 €
2010-2016	532,51 €	6.390,12 €	5,27 €	426,01 €
2009	527,24 €	6.326,88 €	10,34 €	421,79 €
2008	516,90 €	6.202,80 €	17,70 €	413,52 €
2007	499,20 €	5.990,40 €	20,10 €	399,36 €
2006	479,10 €	5.749,20 €	9,30 €	383,28 €
2005	469,80 €	5.637,60 €	9,30 €	375,84 €
2004	460,50 €	5.526,00 €		368,40 €

Fuente: Elaboración propia con datos de la Seguridad Social.

Entre los años 2017 y 2020 la cantidad mensual de dicho índice era de 537,90€, y en 2021 es de 564,90€, es decir, un incremento de 27,06€. Algo muy notorio ya que el mayor incremento anterior ocurrió entre los años 2006 y 2007, de 20,1€.

Pero volviendo a lo anterior, a la relación del IMV con la RAI y a lo más importante que es la compatibilidad entre ambas, la respuesta es afirmativa, ya que en cierto modo el IMV puede complementar a la RAI.

El IMV como en el caso de las RMI, no debe de alcanzar las cuantías máximas mensuales de ingresos, ya que, si no, no se encontraría en una situación de vulnerabilidad económica y por lo tanto no percibiría el IMV.

Además de todo esto, el Ministerio de Trabajo y Economía Social se plantea la creación de una nueva prestación, que entraría en vigor a partir de 2022, recibiendo por la ayuda una cuantía del 80% del IPREM, es decir, la misma cantidad que la RAI de 451,87€.

El Objetivo es integrar la RAI y el Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED) en una nueva prestación, para sustituir el nivel asistencial de prestación por desempleo. La duración dependería de la edad, así como de las circunstancias

familiares, con el objetivo máximo actual del subsidio ordinario. A esta nueva prestación se exigirá una carencia de rentas individuales, y responsabilidades familiares¹⁶.

5.3. El IMV y el derecho a la asistencia social

El derecho a la asistencia social implica que las personas que carecen de posibilidades que les permitan satisfacer autónomamente sus necesidades sean asistidas.

Dentro de este grupo se encontrarían las familias sin los medios suficientes, problemas de empleo, problemas de salud, de escolaridad... que se asume democráticamente, para solventar los grandes niveles de pobreza y exclusión.

Estos derechos de asistencia social implican un reconocimiento de ciudadanía, fortaleciendo así la autonomía y solventando los problemas de discriminación y diferenciación social.

El artículo 10.2 de la Constitución Española establece que los derechos constitucionales, se interpretan de acuerdo con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en su artículo 96.1 los tratados que forman parte del ordenamiento jurídico español, siendo dichas cuestiones relevantes para valorar la regulación del IMV.

Los Estados en los últimos años han reconocido obligaciones en materia de derechos humanos, y la lucha contra la pobreza, al mismo tiempo que lo hacían otras convenciones internacionales, como la Convención de los Derechos del niño reconociendo el derecho al menor para beneficiarse de prestaciones de la Seguridad Social.¹⁷

Este alcance de protección de los derechos no es solo nacional, si no que en el ámbito europeo nos encontramos con instrumentos que reconocen el derecho a la asistencia social, que son la Unión Europea, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Pilar Europeo de Derechos Sociales y por último en el Consejo de Europa, la Carta Social Europea.

¹⁶ Para más información véase <https://www.ayudas-inem-sepe.es/2021/05/nueva-ayuda-de-452-al-mes-para.html>.

¹⁷ Artículo 26 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Hablando de esta última, la Carta Social Europea (CSE) se firmó en Turín el 18 de octubre de 1961, y garantiza los derechos sociales y económicos fundamentales, entrando en vigor en España el 5 de junio de 1980.

El artículo 12 de la CSE establece el derecho a la Seguridad Social, pero lo que realmente nos interesa en este apartado es el artículo 13, al reconocer el derecho a la asistencia social y médica, establece ciertos estándares que se asemejan al IMV como expondremos a continuación.

En primer lugar, en este último artículo, hace referencia a la asistencia social como un derecho universal, es decir, que sea accesible para todas las personas que lo necesiten, y el IMV lo cumple relativamente, ya que es de carácter no contributivo, por lo tanto, el acceso es generalizado, no como en el caso de aquellas prestaciones que pertenecen al nivel contributivo. Aunque a su vez establece ciertos requisitos que hemos visto con anterioridad, como el de residencia.

No obstante, en segundo lugar, un estándar del artículo 13 que no cumple el IMV sería el de edad. En la CSE se exige una edad mínima para acceder a rentas, pero que a su vez los jóvenes que no posean la edad de trabajar reciban la asistencia adecuada, algo que el IMV no tiene en cuenta, ya que la edad mínima para acceder al IMV es 23 años, o por el contrario, se exige en menor de esa edad, pero teniendo hijos a cargo.

A diferencia de otras prestaciones, el IMV sí que cumple la duración del derecho a la asistencia social, que se reconoce mientras la situación de necesidad persista.

En cambio, el concepto de pobreza es diferente entre la CSE y el IMV. Para la CSE, el nivel de pobreza se halla en las situaciones en las que se ingresa una cantidad menor al 50% del ingreso medio equivalente¹⁸.

¹⁸ Según el INE la renta media equivalente (ingreso por unidad de consumo) de un hogar se calcula realizando la media del resultado de dividir la renta disponible total del hogar por el número de unidades de consumo equivalentes que componen el hogar y el valor de este cociente se asigna como ingreso por unidad de consumo por igual a todos los miembros que componen ese hogar. Los ingresos por unidad de consumo de las personas (o ingresos equivalentes de la persona) se utilizan en el cálculo de las medidas de riesgo de pobreza.

Pero la pobreza en el IMV presenta otro aspecto, según los datos de Statista¹⁹, en el año 2019 la renta media anual neta es de 11.680€, por lo tanto, el 50% es de 5.840€, es decir, que los ciudadanos de nuestro país que posean unos ingresos anuales netos menores a 5.840€ se encontrarían en una situación de pobreza.

Actualmente, en el caso de una persona individual como hemos visto anteriormente la cuantía que recibe por el IMV es de 5.538€, es decir, no se alcanzaría dicho 50%.

Y, por último, el artículo 13 de la CSE establece un vínculo entre la asistencia social y la búsqueda de empleo, algo en lo que se ha trabajado por parte del IMV incluso con medidas novedosas, como es el Sello de Inclusión Social.

5.4. El IMV y las víctimas de la violencia de género.

El IMV se opone completamente a la violencia de género, por ello ofrece ciertas ventajas a las víctimas de dicha violencia. Anteriormente en los requisitos de acceso al IMV mencionamos que es necesario tener residencia legal y efectiva en España, pero para este grupo de personas no es necesario, ya que se podrá solicitar la ayuda aun permaneciendo en España de manera irregular.

Obviamente se deberá de acreditar anteriormente la situación de violencia, pero también se debe destacar que los demás requisitos han de cumplirse, es decir, unos ingresos inferiores a la renta del IMV para encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, así como, un patrimonio inferior al citado anteriormente. Así como tampoco se exigirá el cumplimiento del requisito de edad, o de separación o divorcio en este caso especial, según el artículo 4.1 b) del RD Ley 20/2020.

Además de todo esto, las mujeres víctimas de la violencia de género, recibirán el complemento de monoparental, esto significa como hemos mencionado anteriormente en la cuantía que se percibirá por el IMV, que en el caso de monoparentalidad se otorgará un complemento adicional de un 22%. El RD Ley

¹⁹ Portal de estadísticas para datos de mercado, que ofrece entre otros las pérdidas estimadas en el sector, puestos de trabajos en riesgo, informes, diversas estadísticas y demografía de España.

20/2020 define una unidad de convivencia monoparental a aquella formada por un adulto con uno o más hijos con los que conviva.

Pero también, en lo que respecta a las mujeres, en España hay casi dos millones de hogares con una unidad de convivencia monoparental, afectando a más mujeres que hombres, ya que el 80% es una familia monoparental compuesta por mujeres, mientras que la familia monoparental encabezada por un hombre es tan solo un 20%.

Esto viene reflejado en el perfil de beneficiario del IMV, por una parte, el género principal es el de la mujer, pero a todo esto añadimos la edad, siendo la edad media del titular de la prestación de 44,34 años, según los datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Es más, el grupo de edad entre los 36 y 45 años es el más numeroso, ya que presenta un 34% del total, y en segundo lugar se encuentra el grupo de 46 a 55 años sumando un 23%. Es decir, que el principal perfil de beneficiario del IMV es una mujer con 44,34 años.

Pero no es solo esto, en el caso de las unidades de convivencia, la mayoritaria es la formada por un adulto, ya que el 28% de los titulares pertenecen a unidades familiares monoparentales, es decir, sería la situación en la que únicamente una mujer se ocupa de uno o más hijos la mayoritaria en cuanto a las unidades de convivencia.

6. VALORACIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA

El IMV antes de su creación preveía unas ciertas expectativas futuras, entre ellas se encuentran reducir el 80% de la pobreza en nuestro país, que esta prestación alcance 850.000 hogares y que la prestación oscile entre los 460 y los 1000 euros.

Hoy en día, estas expectativas que se hicieron podemos valorarlas debido al paso del tiempo, y lamentablemente únicamente se cumple la cantidad que se otorga a los beneficiarios, oscilando entre los 460 y los 1000€.

En estos momentos, la mínima prestación que se otorga es de 462€ al mes en el caso de una única persona adulta, sumando un complemento, como vimos anteriormente en una tabla de ingreso de la prestación, de 139 euros por

integrante en el núcleo de convivencia, hasta alcanzar un máximo de 1.015€ mensuales.

Pero lo realmente importante es la gran diferencia entre lo previsto y lo que realmente está ocurriendo, en la actualidad. En concreto, el día 29 de mayo de 2021, el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, ofrece los datos de un total de 300.000 hogares, muy lejos de los previstos (850.000 hogares) con aproximadamente 700.000 beneficiarios.

Para solucionar esta gran brecha, el Estado destinará además de la financiación de los Presupuestos Generales, fondos europeos para mejorar el número de hogares que perciban esta ayuda, pero esto no basta ¿por qué realmente el IMV no llega a los hogares previstos?

Puede suceder que el problema se encuentre en el origen del IMV, es decir, en sus requisitos, ya que existe un gran número de personas que ha presentado la solicitud y lamentablemente le ha sido denegada. La mayoría de las denegaciones se deben a que no cumplen el criterio de vulnerabilidad económica, es decir, bien superan el límite de ingresos o, por otro lado, superan los límites máximos de patrimonio fijados para acceder a la ayuda, mientras que únicamente un 10% de dichas denegaciones se deben a falta de acreditación de una unidad de convivencia.

Pero además de todo esto, recordemos que un motivo principal de la creación del IMV fue reducir la desigualdad de pobreza entre España y los demás países de la Unión Europea, y como en el caso anterior, en el nivel de volumen de ingresos, tampoco se ha logrado este objetivo.

Actualmente España presenta una tasa de pobreza aproximada a un 7%, muy alejada de los países en cabeza, como el caso de Bélgica o Alemania, con un 2%.

¿Pero y si el IMV no reduce la desigualdad de pobreza y quizás se necesiten otros métodos? Esta desigualdad principalmente se debe a la cantidad monetaria de los recursos públicos que se destinan a reducir la pobreza en España, muy alejada de otros países, pero no solo esto, el principal problema es

la alta tasa de paro que posee España, de un 16,2%, en diciembre de 2020, ocupando el segundo lugar detrás de Grecia que se sitúa en un 16,7%.

Estos datos son más sorprendentes aún si los comparamos con los países que mejores datos presentan, República Checa ocupa el primer lugar con una tasa de paro del 3,1%, seguido Polonia con un 3,3% y en tercer lugar Países Bajos con un 3,9%.

Es decir, la diferencia entre los países situados a la cabeza y a la cola es inmensa, llegando a alcanzar una diferencia de un 13%, lo que significa que algunas de las ayudas principales que se deben de otorgar en nuestro país, no deberían de ser solo económicas, si no centradas en la actividad laboral, actividad que fomenta el Sello de Inclusión Social.

Pero volviendo al IMV y en concreto a sus principales problemas existen otros cuyos motivos no son económicos si no sociales. Muchas cuestiones de estos problemas están relacionadas con la inmigración y su legalidad, ya que los inmigrantes ilegales no recibirán el IMV debido, como hemos visto anteriormente, al requisito de acceso que no cumplirían estas personas, el de residir legalmente en España durante al menos un año.

Esto no lo es todo, a estos problemas que venimos apuntando anteriormente se suman también otros de carácter organizativo. Aquellas personas que deseen recibir el IMV siendo la última declaración de la renta en el año 2019, es probable que la situación económica en aquel momento no se corresponda realmente con la situación actual, ya que la crisis del Covid-19 llegó en 2020, por lo que esos datos no habrían sufrido la crisis de la pandemia.

Por último, es necesario hacer referencia a las personas más afectadas por la crisis del coronavirus, en especial a aquellas personas que han perdido sus viviendas y que habitan en plena calle. Estas personas se encuentran constantemente en situación de riesgo con el Covid-19, en primer lugar, por la falta de hogar y la desigualdad en cuanto a recursos de higiene y medidas protectoras frente al resto de personas que poseen hogar. Pero no solo existe este problema, además se añade el económico, siendo inexistente la cantidad de dinero que poseen, y refiriéndose al IMV existen ciertas dificultades para lograr el empadronamiento. Pero esto es más importante de lo que parece,

siendo el empadronamiento un requisito básico para acceder al IMV, ya que sin empadronamiento no existe IMV.

7. CONCLUSIONES

La prestación analizada provoca un cambio en la sociedad de nuestro país, especialmente en la protección que ejerce sobre las personas más necesitadas, logrando reducir las desigualdades económicas, muy lejos todavía de Europa. Pero además de todo esto muchas familias dedicarán parte de la ayuda en favorecer la educación de sus seres más queridos, logrando así un mejor futuro para ellos.

Por otro lado, estas desigualdades están provocadas también por el número de ciudadanos en nuestro país que se encuentran desempleados, datos que si los comparamos con Europa vemos que España se encuentra muy alejado de aquellos países con menor tasa de parados, especialmente en la población menor de 25 años.

Por estas razones, el IMV incluye medidas novedosas: así, pensando en el origen de esta desigualdad y tratar de solventar este problema, se han incluido medidas como el Sello de Inclusión social, para no solo ayudar económicamente a los beneficiarios de este ingreso, si no también integrándolos en la sociedad a través del acceso al empleo y poder acceder a un trabajo digno.

Pero a pesar de estos motivos, el IMV es muy reciente, su implantación fue apenas hace un año, y existen ciertos problemas. En primer lugar, el número de hogares que ha accedido a esta prestación es un tercio aproximadamente de lo esperado. Esta limitada acogida se debe principalmente al requisito de acceso de la renta, como hemos visto anteriormente, es decir, quizás muchas personas por una mínima diferencia no estén beneficiándose de este ingreso y se encuentren muy cerca de una situación de vulnerabilidad.

Además de todo esto, desde su creación, el IMV ha sufrido inmensas reformas, haciendo imposible realizar un cierto balance sobre el avance de lucha contra la pobreza.

En cuanto a las cuantías que perciben los beneficiarios, algunas son muy inferiores y escasas a las realmente esperadas, con la cantidad de 1.015€ para

una familia formada por dos adultos y tres o más menores existen ciertas dudas sobre si realmente se sanan las primeras necesidades (hogar, alimentación e higiene) así como su integración en la sociedad.

8. BIBLIOGRAFÍA

AA. VV (2013): “Manual Seguridad Social”, Editorial Tecnos, España.

ÁLVAREZ CUESTA, H. (2021): “El ingreso mínimo vital en la encrucijada” Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del empleo.

DALLI, M. (2021): “El ingreso mínimo vital y el derecho a la asistencia social de la Carta Social Europea”, Revista De Derechos Sociales, 11(1), pp. 208-242.

GALA DURÁN, C. (2020): “Seguridad Social: el nuevo ingreso mínimo vital: sujetos beneficiarios, alcance y forma de gestión” La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, 8, pp. 45-62.

LOZANO LARES, F. (2020): “La Renta Básica Universal: elementos para su conceptualización y distinción de otras figuras” Revista iberoamericana de relaciones laborales. Vol. 38, pp. 150-170.

MONERERO PÉREZ. J. L. (2020): “El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital” Revista de derecho de la seguridad social. Laborum, 24, pp. 13-35.

NIEVES NIETO, N. (2020): “Estudios doctrinales Ingreso mínimo vital 1. Ingreso mínimo vital y renta activa de inserción” Revista Española de Derecho del Trabajo 2020 Núm. 236.

RAMOS QUINTANA, M. I. (2020): “El Ingreso Mínimo Vital como instrumento para combatir la pobreza y la exclusión desde el sistema de la Seguridad Social” Hacienda Canaria, pp. 295-319.

TRILLO GARCÍA, A. R. (2020): “Un primer apunte sobre el ingreso mínimo vital” Revista de derecho de la seguridad social. Laborum ,25, pp. 93-133.

VALMORISCO PIZARRO, S. (2020): “El trabajo como bien social, trabajo garantizado y renta básica universal” Revista iberoamericana de relaciones laborales. Vol. 38, pp. 70-78.

WEBGRAFÍA

AGENCIATRIBUTARIA (2021): “Agencia Tributaria”. Disponible en: <https://www.agenciatributaria.es/>

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) Portal Laboral Select. (2021). Disponible en: <https://www.select.es/inss/>

Eurostat (2021): “Eurostat”. Disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat>

INE (2021): “INE”, Disponible en: <https://www.ine.es/>

IPREM (2021): “IPREM, Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples”. Disponible en: <https://www.iprem.com.es/>

MSCBS (2021): “Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social”. Disponible en <https://www.mscbs.gob.es>

SEGURIDAD SOCIAL (2021): “Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores”. Disponible en: <https://www.seg-social.es>

SEPE (2021): “SEPE”. Disponible en: <https://sepe.es/HomeSepe>

STATISTA (2021): “STATISTA”. Disponible en: <https://es.statista.com>